



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0818

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 21 de Noviembre de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### LICITACIÓN PÚBLICA

La Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus municipios, artículos 1°, 2° fracción III, 12 fracción III, 13 fracción VI, 16, 17 y demás aplicables del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, que establecen las normas y procedimientos generales para la baja y destino final de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública Estatal, convoca a toda persona física o moral a participar en la licitación pública No. **CAFP/004/2018**, correspondiente a la **Subasta de Bienes Muebles de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.**, que por su uso, antigüedad, aprovechamiento o estado de conservación ya no resultan útiles para el servicio de esta.

No. Licitación Pública	Costo de las bases	Inspección Física de los bienes	Junta de Aclaraciones	Apertura de Ofertas	Fallo
No. <b>CAFP/004/2018</b>	\$3,000.00 + IVA	<u>Campeche</u> 29/11/2018 a las 11:00 hrs <u>Cd. del Carmen</u> 30/11/2018 a las 11:00 hrs	Martes 4/12/2018 a las 11:00 hrs	Jueves 6/12/2018 a las 11:00 hrs	Martes 11/12/2018 a las 10:00 hrs

La venta de las Bases de la Licitación serán en la Calle 20 No. 160 por 2 poniente Poblado de Lerma código Postal 24500, San Francisco de Campeche, Campeche, a partir del día de la publicación y hasta el martes 27 de noviembre, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de Lunes a Viernes (días hábiles). Las bases tendrán un costo de \$3,000.00 pesos más el Impuesto al Valor Agregado. La forma de pago es en efectivo, transferencia bancaria, cheque certificado o cheque de caja a nombre de "ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V." Para poder inscribirse es necesario pasar al área jurídica de la institución a la verificación de documentos.

Los Participantes garantizan su oferta mediante fianza a favor de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V. por el importe correspondiente al 10% de la propuesta presentada sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español

#### REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS

A. Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en participar en la licitación, firmada por el representante legal.

B. Original y copia de la escritura o acta constitutiva, así como las modificaciones a su caso. Para personas físicas deberán presentar original y copia del acta de nacimiento.

- C. Identificación oficial de la persona física o del Representante Legal, en su caso.
- D. Declaración Escrita del Representante legal o apoderado, en papel membretado en el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para suscribir a nombre de su representada.
- E. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, en papel membretado de la empresa participante, de no encontrarse en ningún supuesto del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- F. Cédula de Identificación Fiscal y Opinión del Cumplimiento del SAT
- G. Constancia de Situación Fiscal o Inscripción al RFC.
- H. En caso de tener actividad empresarial, Opinión del Cumplimiento no mayor a 30 días (positiva)

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de noviembre de 2018

L.E. Jorge Gabriel Aranda Gómez, Coordinador General de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. DE C.V.



"2018, Año del Setenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".

#### **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche primer párrafo que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 31.- El trabajador... disfrutará de... vacaciones, de diez días hábiles..., en las fechas que fijen al efecto...”***

Esta autoridad fija los días del **20 diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019** inclusive para la Unidad de Transparencia, como el período en el que gozarán de vacaciones los servidores públicos adscritos a la misma. De igual forma, por lo que corresponde a las áreas consistentes en el Órgano Interno de Control, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Asuntos Jurídicos, Direcciones de Auditoría, así como las demás áreas que conforman la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Campeche (atendiendo a que en el período vacacional de julio pasado únicamente dispusieron de una semana de vacaciones), se fijan los días del **19 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2019** inclusive, como el periodo durante el cual disfrutarán de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas referidas; las cuales están comprendidas en los artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo, de acuerdo a lo señalado.

Consecuentemente, esta entidad de fiscalización superior en observancia a lo establecido en las disposiciones citadas con antelación, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente refiere:

***“Artículo 108. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días... hábiles;..... son días hábiles todos los del año, con excepción de... los días que declare como no laborables la Auditoría Superior del Estado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche....”***

Procede a declarar inhábiles los días **20 diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019** para la Unidad de Transparencia, y los días **19 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2019** para el Órgano Interno de Control, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Asuntos Jurídicos, Direcciones de Auditoría, así como las demás áreas que

conforman la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, en virtud del período vacacional de los servidores públicos.

Declaración que en los términos señalados en el artículo 108 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, reproducido con antelación, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con el objeto de que surta los efectos legales correspondientes.

En consideración a lo expuesto en el presente proveído y en concordancia con las reglas relativas al cómputo de los términos, referidas en la fracción II del primer párrafo del artículo 143 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche precepto que dispone:

***“Artículo 143. El cómputo de los términos se hará conforme a las reglas siguientes:***

...

***II.- Sólo se contarán los días hábiles.***

...”

Se advierte que, durante los periodos vacacionales de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas referidas en los citados artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche con fecha 21 noviembre de 2017, que ya fueron señaladas, se tendrá por interrumpido el cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior, el cual se reanudará a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión de dichos periodos.

Por lo que corresponde a las atribuciones conferidas a la Unidad de Transparencia, específicamente en lo tocante a las funciones de Acceso a la Información; el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, podrá realizarse durante el periodo vacacional fijado en el presente proveído, a través de la solicitud de acceso a la información pública que obra en la página web en el enlace: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>; solicitudes que en atención a lo expuesto con antelación y con observancia de lo establecido en el artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche publicada el 4 de mayo de 2016 en el periódico oficial del Estado, se tendrán por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional.

Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche estima pertinente señalar respecto de las relaciones contractuales que convenga con motivo de la contratación de profesionales externos para llevar a cabo sus funciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Públicas del Estado de Campeche, estas se registrarán por lo acordado por las partes contratantes de conformidad con las leyes que rijan su celebración. Consecuentemente, los derechos y obligaciones que emanen de dichas relaciones contractuales son independientes de las determinaciones plasmadas en el presente proveído, por corresponder exclusivamente a los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

Se dejarán guardias para el despacho de asuntos urgentes y de aquellos asuntos cuya resolución o atención hayan sido previamente programadas.

Las actuaciones que se practiquen por el personal que se encuentre de guardia y que deban ser notificadas, surtirán sus efectos para el cómputo de los términos a que haya lugar hasta el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo vacacional fecha en que reiniciarán las funciones de todo el personal de la Auditoría Superior del Estado y el cómputo de los términos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** - Así lo provee y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 81 y 87 fracciones XIII, XXXIV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 2 primer párrafo y 12 fracciones XXVI y LXXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 21

de noviembre de 2017.-

**C. C.P. JORGE ALEJADRO ARCILA R. DE LA GALA, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
RÚBRICA.**

## SECCIÓN JUDICIAL



*"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio  
del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"  
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático  
garante de Derechos Humanos"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**OFICIO No. 247/SGA/P-A/18-2019**

**ASUNTO: SE COMUNICA CAMBIO DE SEDE DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA.**

San Francisco de Campeche, Camp; a 16 de noviembre de 2018.

Por Decreto de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se informa que por razones de fuerza mayor queda sin efecto el cambio de sede de la Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal, convocada para el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en el Quinto Distrito Judicial, Palizada, Campeche, ordenándose la celebración de la misma, a las 11:00 horas, en el Primer Distrito Judicial, sede de este Órgano Colegiado, de conformidad con el artículo 9 de la mencionada Ley Orgánica. - -

Lo anterior para que en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y público en general.-

**A T E N T A M E N T E.- MAESTRA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE  
ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL EN EL ESTADO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**C.MANUELA GARCIA ADORNO**

**DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 263/17-2018/1F-I,  
RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE GUARDA Y CUSTODIA

PROMOVIDO POR JOSE ANGEL MISS PACHECO, EN  
CONTRA DE MANUELA GARCIA ADORNO. LA JUEZ DE  
ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA  
LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMP., **DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS  
MIL DIECIOCHO.**

**ACUERDO:** Se tiene por presentado al licenciado RAMON  
C. VARGAS PACHECO, asesor técnico de JOSE ANGEL

MISS PACHECO, con su escrito de cuenta, solicitando que se le notifique a MANUELA GARCIA ADORNO, mediante el periódico oficial; en consecuencia **SE PROVEE**.

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).-Dado que en autos y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de MANUELA GARCIA ADORNO, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a MANUELA GARCIA ADORNO, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).-Por lo anterior, con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:

a).- **JOSE ANGEL MISS PACHECO y MANUELA GARCIA ADORNO**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.-

b).-En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el **régimen de sociedad conyugal**, y dado que el solicitante manifiesta que no se adquirieron bienes en el matrimonio, se declara disuelta la citada sociedad conyugal.

c).-No se fija pensión compensatoria a favor **MANUELA GARCIA ADORNO**, en virtud que del acta de matrimonio se desprende que tiene la aproximadamente la edad veintisiete años, por lo que se desprende que se encuentra en una edad productiva que le permita tener un empleo remunerado, con el cual pueda satisfacer sus propias necesidades, por lo que se dejan a salvo los derechos de la antes citada para que se sirva hacer valer en la vía y forma legal correspondiente.--

4).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de **tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria** de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de

las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.-

5).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a **JOSE ANGEL MISS PACHECO**, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno. -

6).-Ahora bien con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes **medidas provisionales**:

I).- **Los niños A.Z.M.P. y D.A.G.M.G.** queda bajo el cuidado directo de **JOSE ANGEL MISS PACHECO**, y bajo la patria potestad de ambos padres.

II).- **MANUELA GARCIA ADORNO**, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de **los niños A.Z.M.P. y D.A.G.M.G.** quien será representada por su padre **JOSE ANGEL MISS PACHECO**, por la cantidad equivalente al porcentaje del **40% (CUARENTA POR CIENTO)**, del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.-

Asimismo, y tomando en consideración lo establecido en el artículo 1º constitucional que a su letra dice: *"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."*-

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello con la finalidad de no incurrir en discriminación alguna y salvaguardar los derechos de las partes involucradas en este asunto y toda vez que los alimentos son de orden público, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le previene por el término de tres días hábiles a **MANUELA GARCIA ADORNO** contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído para que se **sirva acreditar** ante el despacho de este Juzgado con la documentación correspondiente (comprobante de pago, certificado de depósito etc.) estar dando cumplimiento en depositar el porcentaje decretado por concepto de alimentos a favor de **los niños A.Z.M.P. y D.A.G.M.G.** quien es representado por **JOSE ANGEL MISS PACHECO**, apercibido que de no dar cumplimiento con lo antes señalado se procederá a girar atento oficio a su lugar de trabajo para el descuento correspondiente.

III).-En cuanto al régimen de visitas entre **MANUELA**

**GARCIA ADORNO y los niños A.Z.M.P. y D.A.G.M.G.** y atendiendo el interés superior de las mismas, estas serán de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común. Asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.-

7).- Asimismo, se les hace saber a **JOSE ANGEL MISS PACHECO y MANUELA GARCIA ADORNO**, que en caso de desacuerdo con relación a la custodia **delos niños A.Z.M.P. y D.A.G.M.G.**, deberán promover su acción en la vía y forma legal correspondiente.

8).- Hágase saber a las partes que de existir desacuerdo en el porcentaje de alimentos fijado a favor **delos niños A.Z.M.P. y D.A.G.M.G.** cualquier petición respecto a algún aumento o disminución de dicho porcentaje, deberán promoverlo en la vía que corresponda ante los **Juzgados Orales de acuerdo al 1376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.**-

De igual manera, **se le hace saber a las partes** que en caso de existir controversia respecto a la medida provisional dictada en el punto tres inciso "c", **se procederá abrir el juicio a prueba presente asunto** para efectos de estar en aptitud determinar la procedencia o no a su inconformidad referida y allegarse a las pruebas necesarias atendiendo al capítulo V del título sexto del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocurso, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo, para que efecto que

se le notifique el presente acuerdo a **MANUELA GARCIA ADORNO**, por medio del periódico oficial debiendo publicar el presente proveído por el termino de tres veces en un lapso de quince días.

11).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL 2018.- LIC. KARINA MONSERRAT GONZALEZ JIMENEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**C. NICOLAS PERALTA SOSA.**

**DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **653/17-2018/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. **GUADALUPE RAMOS BARRITA**, EN CONTRA DEL C. **NICOLAS PERALTA SOSA**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido a la Licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, asesora técnica de GUADALUPE RAMOS BARRITA con su escrito y anexa CD. de cuenta, solicitando que sea notificado a **NICOLAS PERALTA SOSA**, en el domicilio proporcionado por medio de publicaciones en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia, **SE ACUERDA: 1).**- Acumúlese

a los presentes autos el escrito cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado 2).- De lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**. 3).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice: -

**DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** *El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando*

**no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.** *De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.*

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de GUADALUPE RAMOS BARRITA. 4).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a GUADALUPE RAMOS BARRITA y NICOLAS PERALTA SOSA. - 5).- En mérito de lo determinado en el punto anterior, con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:

a).- GUADALUPE RAMOS BARRITA y NICOLAS PERALTA SOSA, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.

b).- Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el **régimen de Sociedad Conyugal**, nada se resuelve al respecto toda vez que no se adquirió bienes dentro del matrimonio.

c).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de hijos, en virtud de que ambos cónyuges no procrearon hijos.-

6).- Hágase saber NICOLAS PERALTA SOSA, que de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, líneas arriba, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.

6).- Dado que en autos se ha rendido la información que

acredita la ignorancia del domicilio actual de **NICOLAS PERALTA SOSA**, y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al demandado **NICOLAS PERALTA SOSA**, publicándose este acuerdo, **por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **7).**- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado. **8).**- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

**9).**- Hágase saber **NICOLAS PERALTA SOSA**, que de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, líneas arriba, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1°. Constitucional. **10).**- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN

EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 12 DE OCTUBRE DE 2018.- LIC. KARINA MONSERRAT GONZALEZ JIMENEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 120/17-2018

AL C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ, interpelado;  
DOMICILIO SE IGNORA

**JURISDICCION VOLUNTARIADENOTIFICACION JUDICIAL PROMOVIDO POR JORGE ABELARDO ALONZO GARCIA Y OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ ADMINISTRADOR Y UNICO Y APODERADO LEGAL DE COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE S.A. DEC.V. EN CONTRA DE JOSE GONGORA MENDEZ.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

ASUNTO: **1)** Con el estado que guardan los presentes autos. **2)** El escrito del Licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, a través del cual exhibe las diversas publicaciones realizadas a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche que amparan el emplazamiento judicial del demandado JOSE GONGORA MENDEZ decretado en autos. **En consecuencia. SE ACUERDA: -- 1)** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y los periódicos oficiales adjuntos de fechas veintidós de agosto del dos mil dieciocho, tres y doce de septiembre del mismo año, para que obren conforme a derecho, en términos del artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

**2)** Ahora bien, con dichas publicaciones se hace constar que no es posible tener por legal la notificación del auto de Inicio de fecha seis de noviembre del dos mil diecisiete al demandado JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ, en virtud de que por un error involuntario resulta no ser congruente la notificación publicada en los periódicos oficiales exhibidos con la jurisdicción voluntaria de notificación judicial promovida; es por ello, que debido a que de autos se observa que se ignora el domicilio del interpelado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ,

interpelado; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ, interpelado, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, lo siguiente: Que con fecha veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, mediante escritura pública número 173, el C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ, celebró: a) contrato de compraventa por una parte el C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ como comprador y de otra parte la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE", Sociedad Anónima de Capital Variable como vendedor, a su vez en el mismo acto celebró; b) Contrato de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, que celebró por una parte el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y por la otra el C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ. Dicho instrumento, es respecto del bien inmueble urbano, marcado con el número diez, lote cinco, de lamanzana XXXVII actualmente número ofical diez, ubicado en la calle Mayapán, del Fraccionamiento denominado "Ampliación Ka'la I, en la ciudad y estado de Campeche, el cual se encuentra inscrito de fojas 119 a 123 del Tomo 183-E, Libro y Sección Primera, bajo la inscripción II, número 106086 de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, mientras que la hipoteca se encuentra inscrita de fojas 215 a 219 del tomo 152-I, Libro IV, Primera Sección, bajo la inscripción número 39539 de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Que con fecha doce de enero del año dos mil seis, mediante instrumento notarial número veinticuatro mil ciento ochenta, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), celebró contrato de cesión onerosa de créditos y derechos derivados de los mismos, como cedente a favor de la empresa moral denominada "Recuperadora de Deuda Hipotecaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable como cesionario, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría pública número doscientos veintisiete, dentro del cual dentro de los créditos cedidos se encuentra el del C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ. III.- Con fecha dieciocho de marzo del años mil catorce, mediante escritura pública número cuarenta y tres mil trescientos noventa y ocho, la empresa denominada "Recuperadora de Deuda Hipotecaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su calidad de cedente, celebró contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Crediticios, Litigiosos, Adjudicatarios y Derechos Derivados de los Mismos, con la personalidad física "Fernando Arturo Ahuatzin Sánchez", en su calidad de cesionario, pasado ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, titular de la notaría pública número doscientos veintiuno, de la ciudad de México, D.F., del cual dentro de los créditos cedidos se encuentra el del C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ. IV.- Con fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce, mediante escritura pública número ciento noventa y cuatro, la persona física llamada Fernando Arturo Ahuatzin Sánchez, en su calidad de cedente, celebró un contrato de cesión de derechos crediticios con la sociedad mercantil denominada "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de cesionaria, pasada ante la fe del licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO, notario público del Estado y titular de la notaría pública número dieciséis, y del cual dentro de los créditos cedidos se encuentra el del C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ.

2) Se le hace saber al promovente de la presente jurisdicción, que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse de un error involuntario; publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber al solicitante que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la legal notificación ordenada a la parte interpelada para la debida prosecución del procedimiento que nos ocupa.

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdense los edictos en el CD proporcionado por este juzgado, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, al citado Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

2) Como lo solicita el ocurso de conformidad con el artículo 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se autoriza la expedición de las copias certificadas que señala en su escrito en los puntos 1, 2 y 3, no así las que señala en los puntos 4 y 5, debido a que se tratan de actuaciones de que derivarán de lo ordenado en el presente auto; y en cuanto a la devolución de documentos originales, se ordenará su entrega una vez cumplimiento lo ordenado en el presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO, ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ, interpelado;-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENCHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE

EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 357/17-2018

AL C. ALCIDES REYES TRINIDAD y MARIA CRUZ  
SALVADOR, parte demandada  
DOMICILIO DE IGNORA

JUICIO ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA  
PROMOVIDO PPOR EL C. ELOY RIOS MORALES EN  
CONTRA DE LOS CC. ALCIDES REYES TRINIDAD, MARIA  
CRUZ SALVADOR Y ANA MARIA UC PEREZ EN SIU  
CALIDAD DE PROPIETARIOS Y/O PROPIETARIA.- LA C.  
JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE  
A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) el escrito de FRANCISCO MANUEL GONZÁLEZ CARVAJAL, mediante el cual adjunta dico virgen para que se envíen los edictos y sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de continuar con la secuela procesal correspondiente; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado a FRANCISCO MANUEL GONZÁLEZ CARVAJAL, adjuntando disco, para que se guarden y envíen los edictos y sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de esta manera da cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta y dése cumplimiento a lo ordenado en proveído de diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho respecto al emplazamiento en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SANCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE  
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y el escrito de FRANCISCO MANUEL GONZALEZ CARVAJAL. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-  
**2)** Se tiene por presentado a FRANCISCO MANUEL GONZALEZ CARVAJAL con su escrito de cuenta, al respecto se le hace saber que se desecha su inconformidad con el acuerdo previo dado que en términos del artículo 50 y 794

del Código de Procedimientos Civiles del Estado, deberá recurrir conforme a la ley en caso de inconformidad.

**3)** Ahora bien, dado que señala bajo protesta de decir verdad que desconoce domicilio y en razón de ello se encuentra imposibilitado para rendir la testimonial, se le releva de tal carga procesal y se ordena emplazar al demandado en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**4)** Por lo anterior, se declara la ignorancia del domicilio de ALCIDES REYES TRINIDAD y MARIA CRUZ SALVADOR, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ALCIDES REYES TRINIDAD y MARIA CRUZ SALVADOR , parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISEIS  
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del ciudadano ELOY RIOS MORALES, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio marcado con el número 117 de la calle 10 entre Gómez Farías y Arista del Barrio de San Francisco código postal 24010 (Plazuela de San Francisco), de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesor Técnico al Licenciado FRANCISCO MANUEL GONZALEZ CARVAJAL con cédula profesional 8140792 y R.F.C. GOCF680907HN2; promoviendo en **VIA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCION POSITIVA** en contra de los ciudadanos ALCIDES REYES TRINIDAD, MARÍA CRUZ SALVADOR Y ANA MARÍA UC PEREZ, respecto del predio urbano ubicado en la calle Durazno manzana 11 lote 19 de la Colonia Ampliación Esperanza de esta ciudad capital, de quienes se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se insertan en la demanda y que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.-

**En consecuencia SE ACUERDA: 1).**- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número **357/17-2018/2C**.

**2).**- De la lectura integral de la demanda y anexos, atendiendo a la causa de pedir del promovente y de conformidad con los numerales 1141, 1143, 1144, 1157, 1158, 1165, 1185, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor y 1, 2, 3, 5, 15, 21, 22, 29, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del código de Procedimientos civiles del Estado, admítase la presente demanda en la **VIA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA**, promovida por ELOY RIOS MORALES en contra ALCIDES REYES TRINIDAD, MARÍA CRUZ SALVADOR, en su carácter de propietarios Y ANA AMIRA UC PEREZ, como litisconsorte pasivo.

**3).**- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio marcado con el número 117 de la calle 10 entre Gómez Farías y Arista del Barrio de San Francisco código

postal 24010 (Plazuela de San Francisco), de esta ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) Se admite como Asesor Técnico al Licenciado FRANCISCO MANUEL GONZALEZ CARVAJAL con cédula profesional 8140792 y R.F.C. GOCF680907HN2, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado.-

5).- Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial**, para que se sirva notificar y emplazar a ANA AMIRA UC PEREZ, como litisconsorte pasiva en el predio ubicado en la calle décimo tercera, manzana 26, lote 37 del Fraccionamiento Siglo XXI, código Postal 24085 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. -

6) Ahora bien, por lo que respecta a los demandados ALCIDES REYES TRINIDAD y MARÍA CRUZ SALVADOR, se reserva de turnar los autos para el debido emplazamiento y dado que el actor señala que desconoce el domicilio de éstos, con fundamento en los artículos 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; 3.- al Secretario de Seguridad Pública del Estado; 4.- Teléfonos de México S.A. de C.V.; 5.- Directora del Registro del Estado Civil; 6.- a la Comisión Federal de Electricidad; 7.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 8.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; 9.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; 11.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 12.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), 13.- Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República; 14.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República; 15.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche; 16.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; 17.- Director de Catastro del Municipio de Campeche y 18.- Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe registrado el padrón y domicilio alguno de ALCIDES REYES TRINIDAD y MARÍA CRUZ SALVADOR, lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del

presente juicio.

7) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.- -**

5) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado.-

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso

que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, en los términos precisados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA **LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-  
LO QUE NOTIFICO AL C. ALCIDES REYES TRINIDAD y MARIA CRUZ SALVADOR, parte demandada--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENACHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 43/14-2015/1P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. MIGUEL EDUARDO REYES BALCÁZAR.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 43/14-2015/1P-II, Instruido en contra del C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCIA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por el C. JORGE ESCOBEDO ARJONA, la C. Juez dictó un auto

el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Con base en lo anterior y siendo mediante proveído de fecha diez de julio del actual, con el oficio 76/A.E.II/2018, remitido por el C. Carlos Enrique Marín Espinosa, Agente Ministerial Encargado del Destacamento Nuevo Progreso, Carmen, Campeche, informó que ubicó a el hermano del C. Reyes Balcázar, el C. Felipe Reyes Balcázar quien tiene su domicilio calle José R., Magaña por doce de octubre de la localidad Nuevo Progreso, el cual le dijo que su hermano se fue a trabajar a Altamirano Tamaulipas, por lo cual le proporciono su número de teléfono, por ese motivo le marcó y contestó el antes mencionado quien dijo que se había ido a trabajar por dos meses pero que se alargó el trabajo, por lo cual proporcionó su domicilio, dado que en el mismo auto se solicita mediante exhorto número 268/1P-II/17-2018 que se constituyan al domicilio ya brindado, dado que esta autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción, para efectos de que se presente ante este Juzgado y del cual se tiene conocimiento que no se logró localizar como se aprecia en las resultas del exhorto 202/2018, al haberse agotado los medios legales correspondientes para la localización del C. Miguel Eduardo Reyes Balcázar, es la razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para llevar a cabo la diligencia Testimonial con Carácter de Ampliación de la Declaración y Careo Procesal con el acusado y que deberá presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía el día y hora que a continuación se plantea:

» DIEZ de DICIEMBRE del año en curso a las DIEZ HORAS y DIEZ HORAS con TREINTA MINUTOS.--

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del

Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MIGUEL EDUARDO REYES BALCÁZAR, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

**LA C. LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 43/14-2015/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCIA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ALLANAMIENTO DE MORADA.**

**DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 37/15-2016/2P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**CC. MARÍA ELENA ARPAI DAMAS.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 37/15-2016/2P-II, Instruido en contra del C. JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCAZAR, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por la C. MARÍA ELENA ARPAI DAMAS, la C. Juez dictó un auto el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Por lo antes expuesto y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio de la C. MARIA ELENA ARPAY DAMAS en la búsqueda y localización, y siendo esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ordenar la notificación, por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, como se encuentra pendiente la notificación de la resolución emitida por esta autoridad de conformidad en lo establecido en el numeral 221 en relación

con el 99, del Código Procesal Penales en el Estado, se ordena la C.Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, notificar a la denunciante MARIA ELENA ARPAY DAMAS la resolución dictada del día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho por medio de edictos ,publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; mismas que en su punto resolutivo dice lo siguiente :

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado conforme a los numerales 131 Primera Parte, 134, 143 fracción I, II inciso a), fracción VII, en relación con el 28, 92 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en relación al 144 apartado a fracción I en relación con el último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por MARIA ELENA ARPAY DAMAS en agravio de LETICIA DEL CARMEN DAMAS RODRIGUEZ.--

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de JOSE FELIPE ANGEL BALCAZAR en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado conforme a los numerales 131 Primera Parte, 134, 143 fracción I, II inciso a), fracción VII, en relación con el 28, 92 y 29 fracción II del código Penal del Estado en relación al 144 apartado a fracción I en relación con el último párrafo del código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por MARIA ELENA ARPAY DAMAS en agravio de LETICIA DEL CARMEN DAMAS RODRIGUEZ.

TERCERO: Se condena al sentenciado JOSE FELIPE ANGEL BALCAZAR, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA una pena de CATORCE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN, la cual comenzará a computarse desde el día dos de diciembre de dos mil quince, fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como obra en autos a través del oficio 1284 remitido por el C. JOSE LUIS MARTINEZ PAAT, Encargado del grupo de Aprehensiones (ver foja 212) y concluirá el día dos de junio de dos mil treinta, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.- Por lo que en virtud de lo anteriormente señalado y tomando en cuenta la pena impuesta, el hoy sentenciado, se le hace saber que no tiene derecho alguno a los beneficio consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado, tal como se expuso en el considerando quinto del presente fallo.

CUARTO: Se CONDENA al pago de la reparación de daños favor de la C. LETICIA DEL CARMEN DAMAS RODRIGUEZ la cual queda a Ejecución de Sentencia al no contarse con las bases para cuantificarla en virtud de las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución. -

QUINTO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Fiscalía General de Justicia en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección

de agraviada LETICIA DEL CARMEN DAMAS RODRIGUEZ ante la trasgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, hasta su total recuperación en virtud de lo expuesto en el considerando sexto del presente fallo.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos al ciudadano JOSE FELIPE ANGEL BALCAZAR, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derecho una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.-

SEPTIMO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

NOVENO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese mediante atento Oficio a la directora del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad la presente resolución.

DECIMO: Una vez que cause ejecutoria la sentencia, gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a fin de que el Psicólogo OMAR JOVAN AGUAYO ESTRADA, dé seguimiento a la valoración inicial que realizara al hoy sentenciado y le aplique el tratamiento psicológico que requiera, y en su caso de requerir apoyo psiquiátrico lo señale a fin de que se tomen las medidas necesarias, el cual tendrá la duración que se estime necesario sin que exceda de la sanción de prisión impuesta en este fallo.-

DECIMO PRIMERO: En atención a lo establecido en el

numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

Y una vez que dicha parte haya quedado debidamente notificada de la señalada resolución dictada por esta autoridad procedase a admitir el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Jose Felipe Angel Balcazar y defensa particular el Licdo. Higinio Estañol Dorantes en la diligencia de notificación de fecha cuatro y cinco de septiembre del año en curso, así como la manifestación de la Licda. Adriana Beatriz Dzib González Agente del Ministerio Público en la diligencia de notificación de fecha doce de septiembre del año en curso realizada por la actuario adscrita a este juzgado que obra en la foja 134 de esta causa para después enviar mediante atento oficio el expediente original a la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para la substanciación del recurso interpuesto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. MARÍA ELENA ARPAI DAMAS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 37/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCAZAR, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**DOCTOR JULIO A. CASARRUBIAS LOPEZ**

EN EL EXPEDIENTE 68/13-2014/JCM/P-I INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, LESUIBES A TITULO DOLOSO Y CULPOSO Y AMENAZAS, DENUNCIADO POR MARTIN ANTONIO TORRES ZETINA Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE CITALY Y MANUEL OCTAVIO SANCHEZ GALINDO, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

**VISTOS:** Con el oficio No.- 1924 del Abogado Isauro Limón Melchor, Juez Segundo de lo Penal del Estado de Puebla, donde informa que devuelve el exhorto número 07/17-2018/JCMP-I, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, remitido a esta autoridad con fecha veintiséis de marzo del año en curso, sin diligenciar por las razones que se desprende de la notificación asentada por la actuario de la adscripción, toda vez que la actuario señala que al momento de notificar al DOCTOR JULIO A. CASARRUBIAS LOPEZ en la LATERAL AUTOPISTA MEXICO, PUEBLA, NUMERO 2726, COLONIA SAN PABLO XOCHIMEHUACAN, PUEBLA, por lo que me traslado a la colonia SAN PABLO XOCHIMEHUACAN, PUEBLA y procedo a recorrer la LATERAL de la AUTOPISTA MEXICO - PUEBLA iniciando por el HOSPITAL “RAFAEL MORENO VALLE”, ya que pregunto a personal de vigilancia que numero tiene dicho hospital y dicen desconocer que solo lo nombran así sin número, siguiente mi recorrido paso por una empresa denominada “GALLETA GAPSA” siguiendo la lateral México- Puebla que es hasta ahí donde comprende la colonia SAN PABLO XOCHIMEHUACAN encontrando casas con numeración baja como 23,35, 76, 56 y otras casas no tienen numeración mas sin embargo procedo a preguntar a los pobladores que me encuentro y pregunto por el DOCTOR JULIO A. CASARRUBIAS LOPEZ, pero me dicen que no lo conocen y no han escuchado de esa persona, en consecuencia; -

**SE PROVEE:** 1.- Se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

**2.- SE NOTIFICA POR EDICTOS AL DOCTOR JULIO A. CASARRUBIAS LOPEZ.-**

Considerando que se han agotado los trámites para la localización del inculpado, a través de la solicitud de información realizada a diversas dependencias federales y estatales que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al **DOCTOR JULIO A. CASARRUBIAS LÓPEZ**, Médico Legista, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados, de igual forma se envió exhorto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, Puebla, el cual fue devuelto sin diligenciar, por las razones expuestas en líneas anteriores, no lográndose la notificación del **DOCTOR JULIO A. CASARRUBIAS LÓPEZ**, Médico Legista, y para no seguir atrasando la presente causa penal, y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del **DOCTOR JULIO A. CASARRUBIAS LOPEZ**, MEDICO LEGISTA, se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, (2018) A LAS DOCE HORAS, (12:00 hrs.)** para el desahogo de la audiencia de la **REVALORACION MEDICA DE LESIONES DE LA MENOR JOANA VALERIA TORRES PADILLA**, y se sirva presentarse en las instalaciones de este **Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia**, apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la medida de apremio que establece el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en multa de veinte días de la Unidad de Medida y Actualización, por la cantidad de \$1,612.00 (mil seiscientos doce pesos 00/100 m.n.) a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral

99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al **DOCTOR JULIO A. CASARRUBIAS LOPEZ**, MEDICO LEGISTA, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remitase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de la adscripción, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

Lo que notifico al **DOCTOR JULIO A. CASARRUBIAS LOPEZ**, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 08 DE NOVIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. MANUEL JESUS ZAVALA SALAZAR**

EN EL EXPEDIENTE 77/06-2007 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ALLANAMIENTO DE MORADA Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, DENUNCIADO POR MARCO ANTONIO CAMPOS CAMPOS Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE RAFAEL ENRIQUE ZAVALA PEREZ, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO

UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.--

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, con la nota actuarial que antecede, en la cual la actuaria de la adscripción hace constar que se constituyo físicamente y legalmente al domicilio ubicado en la calle 10, manzana 6, lote 2, infonavit Justo Sierra Mendez, la cual es atendida por la C. Gladis Zavala Salarzar, quien le manifestó que el C. Manuel Jesús Zavala Salazar, ya tiene como ocho años que no habita el domicilio, y no sabe su domicilio; en consecuencia; SE ACUERDA: Debido que se obtuvo un nuevo domicilio en donde podia ser notificado el C. MANUEL JESUS ZAVALA SALAZAR, y siendo que ya no habita dicho domicilio, continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del inculpado a través de su legitimo fiador, por lo que esta autoridad, de conformidad lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien dar vista al legitimo fiador MANUEL JESUS ZAVALA SALAZAR, para que presente a su fiado ante las instalaciones de este juzgado, en un termino de cinco días hábiles contados a partir de su notificación del presente proveído, en caso omiso, se ordenara la reaprehensión de dicho inculpado, para lo anterior, notifíquese por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona a la actuaria de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Lo que notifico al C. MANUEL JESUS ZAVALA SALAZAR, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 08 DE NOVIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE**

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ANGELA ALVAREZ MOSQUEDA**

EN EL EXPEDIENTE 97/04-2005/JCM/P-I INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE VIOLACION, DENUNCIADO POR LA LICENCIADA YESSI PRIETO AGUILAR, PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DE LA MENOR Y LA FAMILIA Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE GILBERTO ALVAREZ FELIX, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A OCHO DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota que da cuenta el secretario de acuerdos de este Juzgado, con el oficio 94/SGA/P-A/18-2019, signado por la MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual devuelve el exhorto 03/18-2019/1PI, sin diligenciar, toda vez que el actuaria adscrita, informa que no fue posible la notificación de la denunciante ANGELA ALVAREZ MOSQUEDA, toda vez que en el domicilio y en las calles cercanas al preguntarle a las personas manifiestan no conocer a nadie con ese nombre, en consecuencia, SE ACUERDA:-

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que la actuaria designada por la autoridad exhortada asentó en su constancia que acudió a la calle 41 de la colonia centro de la Ciudad del Carmen, Campeche, que se entrevistó con vecinos y con el guardia del lugar quienes le informaron que no conocen a persona alguna con el nombre de la denunciante ANGELA ALVAREZ MOSQUEDA, por lo que obviamente ésta aún no ha sido notificada de la sentencia definitiva de 05 de abril de 2017, dictada en contra de GILBERTO ALVAREZ FELIX, en consecuencia, para no seguir retrasando la secuela procesal con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se comisiona la actuaria de este juzgado para que notifique la citada resolución a la denunciante ANGELA ALVAREZ MOSQUEDA, mediante publicaciones que se hagan por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, previniendo a la actuaria de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares respectivos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina

del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.--

Mismos puntos resolutivos que a la letra dice:

### RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó la plena existencia del DELITO de VIOLACIÓN en la causa penal número 0401/04-2005/20097, denunciado por LIC. YESSI PRIETO AGUILAR, Procuradora Auxiliar de la defensa del menor y la familia en agravio de la menor A.A.M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 233 primer párrafo, 235 primero y último párrafos y 11 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor al momento de la comisión del ilícito y el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. -

SEGUNDO: Se acreditó la plena existencia del DELITO de VIOLACION EQUIPARADA, en la causa penal 0401/13-2014/00926, denunciado por LIC. CUAUHTEMOC MUÑOZ GARCIA, Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Municipal y de la C. MARIA ELENA MOSQUEDA GARCIA en agravio de la menor J.Z.A.M., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 en relación con el 162, 163 fracción IV, 95 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el 144 apartado A, Fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. -

TERCERO: GILBERTO ALVAREZ FELIX es plenamente responsable en la causa penal 0401/04-2005/20097 de la comisión del delito de del delito de VIOLACIÓN, denunciado por LIC. YESSI PRIETO AGUILAR, Procuradora Auxiliar de la defensa del menor y la familia en agravio de la menor A.A.M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 233 primer párrafo, 235 primero y último párrafos y 11 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor al momento de la comisión del ilícito, y el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

CUARTO: GILBERTO ALVAREZ FELIX es plenamente responsable en la causa penal 0401/13-2014/00926 del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por LIC. CUAUHTEMOC MUÑOZ GARCIA, Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Municipal y de la C. MARIA ELENA MOSQUEDA GARCIA en agravio de la menor J.Z.A.M., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 en relación con el 162, 163 fracción IV, 95 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el 144 apartado A, Fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, acumuladas.

QUINTO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el acusado GILBERTO ALVAREZ FELIX se le impone, en la causa penal número 0401/04-200520097, una pena

de NUEVE AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN por el delito de VIOLACIÓN, MÁS DOS AÑOS DE PRISIÓN por lo que respecta a la agravante de parentesco. En lo que respecta a la causa 0401/13-2014/926, se le impone una consecuencia jurídico penal, consistente en una pena de NUEVE AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN y MULTA de 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA) DIAS de salario mínimo, vigente al momento de la comisión del ilícito lo cual era de \$59.08 (SON CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por el delito de VIOLACIÓN, MÁS DOS AÑOS DE PRISIÓN por la agravante de parentesco, lo cual hace un total VEINTITRES AÑOS DE PRISIÓN y MULTA que asciende a la cantidad de \$20,678.00 (SON VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO.

Misma pena que deberá de compurgar en el lugar que para ello designe el Ejecutivo Estatal, con base el numeral 55 de la de Ejecución de Sentencias del Estado de Campeche, toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 71 y 82 del Código Penal vigente en el Estado en el momento de la comisión del ilícito, Y DE IGUAL MANERA no se reúnen los requisitos de los artículos 98 y 105 del Código Penal vigente en el Estado, para conceder beneficio alguno, siendo que la misma, inició a computarse 19 de marzo de 2014, día en que fue detenido y puesto a disposición de esta Autoridad y concluye el día 19 de Marzo de 2037.

SEXTO: Se CONDENA al acusado del pago de la Reparación del Daño por las razones expuestas en el considerando VII.

SEPTIMO: Dese vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche IDAJUCAM, para que en caso necesario se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendida E.G.F.S., proporcionándole tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuitos para restablecer su estado emocional, pues no obra en autos reporte psicológico que acredite que la alteración emocional que presentaba la hoy pasiva haya sido superada con tratamientos psicológicos. Dese vista a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y dé debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero Constitucional, para efectos de que las menores ofendidas reciban educación primaria, secundaria y media superior que ordena la Constitución y su cumplimiento será realizado bajo vigilancia del Juez de Ejecución.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 369 del Código de procedimientos penales vigente en el Estado, al serle notificada la presente resolución al acusado hágasele saber el derecho y el término que tiene para impugnarla mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.

NOVENO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente

certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

DECIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO PRIMERO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Procesal Penal, envíese atento oficio a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO. Adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste. -

Lo que notifico al **ANGELA ALVAREZ MOSQUEDA**, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 08 DE NOVIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. CESAR E. TAMAYO GOMEZ**

EN EL EXPEDIENTE 999/14-2015/00999 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE VIOLACION EQUIPARADA, DENUNCIADO POR ELSA MARIA CAUICH TUN Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE

RESPONSABLE OSE ALBERTO CAMAS CAHUICH Y OTRO, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.--

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado con el oficio 64/18-2019/1PI, que suscribe la MAFH. MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche TELMEX y el oficio CJ/1607/2018 que suscribe el C. CESAR ISMAEL MARTIN EHUAN, Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Campeche, en el cual ambos informan que no se encontraron registro de datos domiciliario de los CC. CESAR E. TAMAYO GOMEZ Y ANA MARYELA BELTRAN OSORIO; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO: Debido que no se obtuvo un nuevo domicilio en donde pueda ser notificado el C. CESAR E. TAMAYO GOMEZ, a favor de la víctima menor de edad y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 190 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia de Ratificación de copia simple del diagnostico por ultrasonido "Fátima", Especialidades Medicas "San Miguel", expedido por el Dr. Cesar E. Tamayo Gómez; por lo anterior, se procede a fijar el día 30 de Noviembre 2018, a las 12:00 horas la Ratificación de Dictamen en comento.-

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del citado perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca el perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Lo que notifico al C. CESAR E. TAMAYO GOMEZ, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en

el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 08 DE NOVIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 39/12-2013/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. ROSA MARIA BAUTISTA SANCHEZ.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de la C. JUANA DE LA CRUZ UC MERAZ querellado por el C. JORGE CARDENAS MIRANDA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:  
VISTO: Con el estado que guardan los autos, y al hacer una revisión de la presente causa se observa que:

- Falta por desahogar la diligencia de Careo Procesal de la C. ROSA MARIA BAUTISTA SANCHEZ, (Testigo), con la acusada.--
- Mediante auto de fecha quince de junio del dos mil dieciocho, se decreto que en caso de no comparecer el DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, a la audiencia fijada para el día ocho de agosto del presente año, se procedería a declara su ausencia y su dictamen seria valer al resolver en definitiva.-

AL RESPECTO SE PROVEE: Siendo que en el auto de fecha dos de junio del dos mil dieciséis, se indicara que se agoto la búsqueda y localización de la C. ROSA MARIA BAUTISTA SANCHEZ, y de quien se encuentra pendiente de llevar acabo la audiencia de Careo Procesal, con la acusada, es por lo que se cita por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para el día y hora que a continuación se señala:

» VEINTISEIS de NOVIEMBRE de dos mil dieciocho, a las Diez horas con Treinta minutos.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de

tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.-

En cuanto a la forma de citar a la C. JUANA DE LA CRUZ UC MERAZ (acusada) se ordena enviar el correspondiente citatorio, el cual deberá ser entregado por conducto de la actuaría interina, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederá aplicársele los medios de apremio antes descritos.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. ROSA MARIA BAUTISTA SANCHEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a siete de noviembre de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 53/14-2015/JE-II**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL LEGÍTIMO OFENDIDO-  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. SANTOS HERNÁNDEZ CASTELLANOS, el cual deriva de la causa penal número 20/990/2P-II, la cual fuera instruida por el delito HOMICIDIO CALIFICADO, PANDILLERISMO, Y ABANDONO DE PERSONAS. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

Expediente 53/14-2015/JE.II

Para Proveer: Con el estado que guardan los presentes autos, en los que se advierte que se había establecido como fecha para llevar a cabo una audiencia de seguimiento el día seis de Noviembre del año en curso, y que los Juzgadores de Ejecución han sido designados para participar en Juicio Oral y en el Juzgado de Control, en la fecha antes referida, por lo anterior se procede a reagendar la audiencia antes mencionada. Y con el escrito de la defensora de oficio, por medio del cual solicita audiencia para discutir el tema de la prescripción de los daños en la presente causa.

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** - Ciudad del Carmen, Campeche; a Dieciocho de Octubre del año dos mil Dieciocho.

**Determinación Legal**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 24 y 25 fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, corresponde al Juez de Ejecución, Controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso. Por lo que en atención a los turnos que le fueron fijados a los jueces de ejecución en el Tribunal de Juicio y en el juzgado de Control, se reagenda la audiencia fijada para el día seis de noviembre del año en curso, pasándose la misma para el día **Trece de Noviembre de dos mil dieciocho** a las Nueve Horas con Diez minutos.

De igual manera, se ordena la acumulación de la promoción de la defensa, y para efectos de llevar a cabo la audiencia en la que ha de discutirse la solicitud de **Prescripción de Daños** en la presente causa, se fija el día **Treinta de Noviembre** del año en curso a las **Nueve horas**. Haciéndose del conocimiento de las partes que se fija esta fecha en virtud que la víctima, será notificada por medio de periódico oficial.

**SEGUNDO.** Notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, defensor, representante del sistema penitenciario y a la víctima, haciéndole saber salvo a la parte quejosa que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS. Apercebidos que de no presentarse de forma puntual, se les aplicara el primer medio de apremio consistente en 100 días de UMA, tal y como lo permite el numeral 104 Fracción II inciso B fracción I del Código

Nacional de Procedimientos penales en vigor. Excepción que se hace de la parte querellante.

**TERCERO.** Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de audiencia de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos y al término de la misma, retornen al sentenciado al centro penitenciario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo proveyó y firma el C. DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 53/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 114/15-2016/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE CERVEZAS MOCTEZUMA S.A DE C.V, EN CONTRA DE JUAN CARLOS

CETINA RIVERO EN SU CARÁCTER DE DEUDOR Y GARANTE HIPOTECARIO Y LA C. ERIKA VALDEZ SANCHEZ EN SU CARÁCTER DE CONYUGUE. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO URBANO SIN NUMERO UBICADO EN LA CALLE 4-B ENTRE 31 Y 4-A, POR 21 DE LA COLONIA EL CARDENAL DE LA CIUDAD DE CHAMPOTON, CAMPECHE, DE FOJAS 32 A 36, DEL TOMO 559, LIBRO PRIMERO Y SECCION PRIMERA CON LA INSCRIPCION I, NUMERO 179297 INSCRITO A FAVOR DE JUAN CARLOS CETINA RIVERO. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 314,000.00 (SON: TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$209,333.33 (SON: DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DIA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 506/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de JEREMIAS MORENO MONZON, el cual se describe a continuación:-

*PREDIO URBANO LOTE 121 DE LA MANZANA 113, UBICADO EN LA CALLE SANTA LUCIA, NÚMERO OFICIAL 15 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, MIDE 12.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 120; AL SUR, MIDE 12.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 122 CON UN MUERO DIVISORIO COMÚN DE LA VIVIENDA CUADRUPLÉX EN CADA PLANTA, DE DICHOS LOTES; AL ESTE, MIDE 3.075 MTS. Y COLINDA CON CALLE SANTA LUCÍA; AL OESTE, MIDE 3.075 MTS. COLINDA CON LOTE 144; CON UNA SUPERFICIE DE 36.90 M<sup>2</sup>, PARA USO DE CASA HABITACIÓN CUADRUPLÉX.- -*

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$380,000.00 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 253,333.33 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **ONCE** del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil dieciocho, a las **11:00** horas.- - -

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., A 09 de Octubre de 2018.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**C O N V O C A T O R I A .**

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. MANUEL URIBE REYES, quien fue vecino de Champotón, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de Octubre de 2018.- *M EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.-. LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**C O N V O C A T O R I A .**

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **MANUEL URIBE REYES**, quien fue vecino de Champotón, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 25 DE OCTUBRE DE 2018.- *CIUDADANO, FRANCISCO JAVIER URIBE REYES.- RÚBRICA.*

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA 15/18-2019/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 68/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **JOAQUIN VADILLO GOMEZ**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTADÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE OCTUBRE DEL 2018.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 286/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **JULIÁN CEBALLOS CHABLÉ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO ELIO DAVID CEBALLOS CHABLÉ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**EDICTO**

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA ARAELI JACOBO HERMIDA**, también conocida como **MARIA ARAELY JACOBO HERMIDA** y/o **MARIA ARACELY JACOBO HERMIDA DE FARFAN**, así como de la señorita **MARÍA JOSE FARFAN JACOBO**, denunciado por el señor **JOSE GIL FARFAN CAB**, esposo y padre de las autoras de la herencia, para que, dentro del término de treinta días hábiles, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 15 de Octubre de 2018.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER**.- MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

**EDICTO**

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria del señor **RAFAEL ACAL MISS**, denunciado por su hijo **MANUEL JESUS ACAL CHI**, para que, dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 7 de Noviembre de 2018.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER**.- MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

**EDICTO**

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PECH, QUIEN FALLECIERA EL DÍA TRES (3) DE ENERO DEL AÑO 2012, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC**.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número **1537**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 18 Dieciocho de febrero del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí en el protocolo Trescientos Sesenta y Cinco, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **ALFONSO LUNA ORGANISTA** denunciado por la Sra. **CELIA CARMONA CHACHA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 02 días del mes de octubre del 2018 dos mil dieciocho.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED. PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número **220**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 09 nueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí en el protocolo Trescientos Sesenta y Cinco, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **JACOBO ROSADO CANO** denunciado por la Sra. **MAGDALENA LOPEZ SANCHEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 02 días del mes de octubre del 2018 dos mil dieciocho.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.- LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED. PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número cuatrocientos ocho (**408**) otorgada ante Mí, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MANUEL CECILIO CU QUI**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA AUREA DE JESUS ZETINA QUEB TAMBIEN CONOCIDA COMO AUREA ZETINA QUEB DE CU**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en

Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 05 de octubre de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número **cuatrocientos veinticuatro (424)** otorgada ante Mí, de fecha hoy cinco de octubre de dos mil dieciocho, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA ELENA MIS CHUC TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ELENA MISS CHUC y/o MARIA ELENA MISS DE CHAVEZ**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **EL SEÑOR JUAN PABLO CHAVEZ MISS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 5 de octubre de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

